

La Plata, 12 de julio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-497/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Dónase a la Asociación Civil “Amigos del País”, el sobrante de tierra fiscal ubicado en la ciudad de Bahía Blanca, jurisdicción del Partido del mismo nombre, nombrado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 66, Parcela 18b., con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 7-225-69, con destino a Capilla, dependencias complementarias y Colegio.

Art. 2º En caso de disolución de la entidad donataria o si se cambiare el destino impuesto en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 3º Exímese a la donataria del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la ley 5.797, por todo el período de ocupación sobre la aludida tierra.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cinco (9.105).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación a la Asociación Civil “Amigos del País” un sobrante de tierra fiscal ubicado en la ciudad de Bahía Blanca, jurisdicción del Partido del mismo nombre.

El mencionado bien, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 66, Parcela 18 b., constituye un sobrante de propiedad de la provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 6º de la ley 5.797, en virtud de no afectar dominios particulares.

La Asociación antes nombrada solicita el sobrante en cuestión con motivo de estar ocupándolo en su mayor parte con uno de los edificios donde presta sus servicios espirituales.

Ante esta circunstancia y teniendo en cuenta la importancia de la acción que desarrolla la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, que actúa civilmente como Asociación Civil “Amigos del País”, el Estado Provincial accede al requerimiento interpuesto.